

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00417-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.2191

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANTONY JOSIAS MEJIAS SANCHEZ
DEMANDADO	ANDRES FELIPE VARONA ARAUJO
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00417-00

El señor **ANTONY JOSIAS MEJIAS SANCHEZ**, identificado con P.P.T. 3221723, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del señor **ANDRES FELIPE VARONA ARAUJO** propietario del establecimiento de comercio **SUSHI FUSION CALI**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Los hechos que sustentan su pretensión con precisión, orden y claridad, evitando sobre cargar los numerales como se observa en el escrito de demanda presentado, esta exigencia tiene lugar para garantizar a cabalidad al demandado al momento de contestar, su derecho de contradicción y de defensa, para que exponga su posición sobre los hechos narrados por el actor, quien deberá precisar, a su turno cuales admite, niega o no le constan.
2. Lo contenido en el numeral 2.12 no obedece a una pretensión.
3. En el acápite de pretensiones, deposita algunos textos denominados "justificación", los cuales deben exponerse en el acápite correspondiente, Fundamentos y razones de derecho.
4. En el numeral 7 de los anexos, consigna "*copia simple para traslado y el juzgado competente*", lo cual conforme ley 2213 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de junio de 2020, no se hace necesario presentar.

5. En el texto de la demanda de debe identificar al actor conforme la Resolución 1178 de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social que adopta el Permiso por Protección Temporal (PPT) como documento válido de identificación para los migrantes venezolanos.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por El señor **ANTONY JOSIAS MEJIAS SANCHEZ** identificado con P.P.T. 3221723, en contra del señor **ANDRES FELIPE VARONA ARAUJO** propietario del establecimiento de comercio **SUSHI FUSION CALI**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

